



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Alimentos de mayor (Verbal Sumario)
Actuación:	Niega solicitud y llamado atención
Radicado:	086344089001-2017-00327-00.
Demandante:	Maribel Antonio de La Cruz.
Demandado:	Roberto Antonio Camargo.

Informando que la parte demandada solicita entrega de depósitos judiciales a favor del apoderado judicial de la parte actora. Sírvase Proveer. Sabanagrande, julio 01 de 2022.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA**

**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.  
Sabanagrande, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial, se tiene que el demandado, otorga poder a la abogada Nazly Cecilia Suarez Prasca, para que, en su nombre y representación, cobre los títulos que se encuentren a su nombre debido a la terminación del presente proceso judicial.

Respecto de la solicitud que ha sido presentada ante el Juzgado, no será posible acceder a ella, en virtud a que la Ley 1123 de 2007 “Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado”, establece en su artículo 28 los deberes del abogado, y en el deber octavo encontramos:

*“Obrar con lealtad y honradez en sus relaciones profesionales. En desarrollo de este deber, entre otros aspectos, el abogado deberá fijar sus honorarios con criterio equitativo, justificado y proporcional frente al servicio prestado o de acuerdo a las normas que se dicten para el efecto, y suscribirá recibos cada vez que perciba dineros, cualquiera sea su concepto.”*

De esta manera, dentro de las faltas que se constituyen en disciplinables, respecto de la lealtad con el cliente, se encuentran enlistadas en el artículo 34 de esa misma ley, y en la del literal e), se tipifica:

Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

*“e) Asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común;”*

De acuerdo con lo anterior, el Despacho no podría aceptar una actuación judicial que claramente constituye una falta disciplinaria por parte del abogado, siendo un deber del suscrito juez:

*“Art. 43 GCP: 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.”*

Como medida correccional inmediata, se hace un llamado de atención a la abogada Nazly Cecilia Suarez Prasca, para que se abstenga de realizar solicitudes que constituyan faltas disciplinarias, u obliguen a la imposición de las sanciones a que haya lugar.

En consecuencia, se,

### **RESUELVE**

1. No acceder a reconocer personería a la Dra. Nazly Cecilia Suarez Prasca, para actuar en representación del demandado, en consideración a lo antes expuesto.
2. Como medida correccional inmediata, se hace un llamado de atención al abogado, para que se abstenga de realizar solicitudes que constituyan faltas disciplinarias, u obliguen a la imposición de las sanciones a que haya lugar.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ**

**JUEZ**

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be88b970548efd969be7a64413684a041abbea2501855dd05790be758027195**

Documento generado en 01/07/2022 03:54:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**